

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

| | |
|------------------------------|-------------|
| Un año..... | 17'50 ptas. |
| Seis meses..... | 9'10 » |
| Tres id..... | 4'90 » |
| Números sueltos 25 céntimos. | |

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

| | |
|-----------------|----------|
| Un año..... | 20 ptas. |
| Seis meses..... | 10'65 » |
| Tres id..... | 6 » |

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 158.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa y la Audiencia territorial de Pamplona, de los cuales resulta:

Que en 28 de julio de 1913, Don José Vicente Alcibar presentó ante el Juzgado de Azpeitia demanda de interdicto para recobrar la posesión de un camino carretil contra el Ayuntamiento de Zumaya, alegando los hechos siguientes:

Que el actor es dueño de un caserío llamado Carmen y un terreno de sembradio denominado Amezmendi, sitos en jurisdicción de Zumaya.

Que para el cultivo y disfrute de este último fundo, venia utilizando un camino que en parte de su desarrollo linda con propiedad de D. Rodrigo Aguirre y con otra de D. José Joaquin Uriarte, conocido por Shirinda; y por más que no es carretil en toda su extensión, lo es en el trozo utilizado por el demandante;

Que no creyendo D. Domingo Aguirre que el actor tenia derecho al uso de tal camino, lo interceptó con una zanja, dando con esto lugar a un interdicto, que fué resuelto fa-

vorablemente para el Alcibar por el Juzgado de Azpeitia, en sentencia de 20 de mayo de 1912, confirmada por la Audiencia de Pamplona en 16 de enero de 1913;

Que mientras se tramitaba la apelación de la primera sentencia dicha, se presentó al Ayuntamiento de Zumaya una instancia por D.ª Maria Berasátegui, como representante legal de su hijo D. José Joaquin Uriarte, menor de edad, solicitando el deslinde del camino antes expresado, y se llevó á efecto esta operación el dia 3 de agosto de 1912, colocándose provisionalmente unas estacas, sustituidas después por unas piedras; como las primeras interceptaran el paso del carro del actor, acudió éste á su vez al Ayuntamiento de Zumaya, manifestando que no se oponía al deslinde, antes al contrario, se conformaba con él, siempre que las estacas ó mojones no le impidiesen el tránsito con su carro, no habiéndose contestado nada acerca de este particular por dicha Corporación;

Que después sustituyó el Ayuntamiento las estacas por unos mojones de piedra de 70 centímetros de altura, imposibilitándole el paso del carro por dicho sitio;

Que en 13 de marzo último, ó sea después de dictada la sentencia de la Audiencia antes mencionada, presentó el actor nuevo escrito al Ayuntamiento, insistiendo en su petición anterior, y se declaró que siendo exclusivamente de la competencia municipal la alineación de vías y caminos y el deslinde y amojonamiento de sus propiedades, no tenía por qué atender dicha súplica;

Que además hacia constar que el único camino deslindado por el Ayuntamiento de Zumaya es el de

la cuestión actual, y no todo él, sino en la parte que utilizaba el demandante antes de la perturbación.

Después de alegar los fundamentos legales que estimaba pertinentes, terminaba con la súplica de que se declarara haber lugar al interdicto con todas sus consecuencias.

Que admitida la demanda y seguido el juicio por todos sus trámites, se dictó sentencia declarando haber lugar al interdicto y condenando al Ayuntamiento demandado á que repusiera al actor en la posesión del camino carretil objeto de la demanda en la parte en que se había verificado el despojo, reponiendo las cosas al ser y estado que tenían antes de la colocación de las piedras que impiden el paso de carros por el mismo.

Que contra esta sentencia interpuso apelación el Ayuntamiento de Zumaya, que le fué admitida, remitiéndose los autos á la Audiencia de Pamplona.

Que el Gobernador de Guipúzcoa, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose en que nada hay más expícito que el artículo 89 de la ley Municipal, que dispone de una manera terminante que los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia, y que los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de la misma Ley, precepto que alcanza de lleno al caso que se discute, sin que valga decir que el Ayuntamiento ha atentado contra derechos civiles del actor, que si ha utilizado el camino

en cuestión, no lo ha hecho porque le asista un derecho especial, sino al general que tiene todo vecino á usar de la vía pública;

Que si, á pesar de ello, el demandante se siente lastimado en su derecho, medios le concede la ley de acudir á su defensa en el juicio correspondiente, pero en manera alguna puede utilizar la vía de interdicto, como lo declaran numerosas resoluciones que forman jurisprudencia;

Que no se puede dudar que el Ayuntamiento, al proceder al deslinde y amojonamiento del trozo del camino de que se trata, ha obrado dentro del círculo de sus atribuciones, según el artículo 72 de la ley Municipal.

Que lo expuesto se halla confirmado por el artículo 11 del Real decreto de 15 de noviembre de 1909, llamado de descentralización administrativa, según el cual deben considerarse como de la sola y exclusiva competencia de los Ayuntamientos las materias sobre servidumbres públicas, como caminos, sendas, abrevaderos, deslindes de fincas entre el Ayuntamiento y particulares, etc., y

Que si á todo ello se añade que el Ayuntamiento es el representante legal del municipio (art. 1.º de la citada ley), y que, por consecuencia, á él correspondía de hecho y de derecho resolver la instancia dirigida por D.ª Maria Berasátegui, se verá aún más palpablemente la anomalía que resulta de que un vecino demande por la vía interdictal á la Corporación municipal, en cuyas manos ha puesto la ley de defensa de los intereses colectivos.

Que substanciado el incidente, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando:

Que en toda cuestión de competencia jurisdiccional se ha de partir para resolverla de la naturaleza jurídica de la contienda entre partes ó litis donde el conflicto surge, porque siendo el Tribunal el medio relativo entre lo justiciable y lo juzgado, tiene que existir relación perfecta entre la materia del juicio y la esfera propia de acción del juzgador, por eso según que lo justiciable sea de índole jurídica civil ó administrativa, será Tribunal adecuado para resolverlo el ordinario ó la Administración, respectivamente;

Que las afirmaciones de hecho de las cuales las partes contendientes hacen derivar sus derechos y los fundamentos jurídicos en que los sustentan, integran lo justiciable, siendo preciso para determinar su naturaleza considerarla íntegramente, ó sea tal y como las partes la planteasen, tanto más, cuanto que los Tribunales no pueden dar forma á la materia objeto del juicio, sino hacerse cargo de ella y resolverla en consonancia con lo alegado y aprobado.

Que afirmado por D. José Vicente Alcibar en su demanda interdictal y conforme el Ayuntamiento demandado en que aquél utilizó como carretil el camino de autos, y conforme el actor con el deslinde del mismo, puesto que así lo declara, y tan sólo califica de despojo el hecho de haberse dado á las estacas y mojones una altura que impiden en el tránsito de su carro por el repetido camino, es visto que estos hechos no entrañan problema alguno administrativo sino únicamente civil, cual es el de si dicho tránsito constituye ó no una posesión actual de servidumbre de paso:

Que conforme las partes en que el actor había ensanchado el camino de autos es incuestionable que de los mismos términos en que aparece planteada la litis originaria de este conflicto, el demandante mejoró dicho camino, de donde se deduce que no habiendo sufrido perjuicio alguno el interés comunal, representado por el Ayuntamiento de Zumaya, no hay posibilidad racional de que esta mejora pueda entrañar problema alguno administrativo, porque el paso fué mejorado:

Que, de todo lo expuesto, aparecen, en consecuencia, inaplicables los artículos de la ley Municipal y resoluciones concordantes que se citan en el oficio del Gobernador; y

Que según lo dispuesto en el artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento Civil, en armonía con el 2.º de la

ley Orgánica del Poder judicial y con el 76 de la ley fundamental del Estado, la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer de las contiendas de naturaleza civil como la presente.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 72 de la ley Municipal, según el cual:

«Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes, entre otros, que señala el número 1.º: apertura y alineación de calles y plazas y de toda clase de vías de comunicación».

Además añade:

«Es obligación de los Ayuntamientos la composición y conservación de los caminos vecinales.

»En cuanto á los caminos rurales, los Ayuntamientos obligaran á los interesados en los mismos á su reparación y conservación»:

Visto el artículo 89 de la misma ley, que dice:

«Los juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia.

»Los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de esta ley».

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda de interdicto presentada por D. José Vicente Alcibar para recobrar la posesión de un camino carretil contra el Ayuntamiento de Zumaya, porque habiendo acordado éste y llevado á efecto el deslinde y amojonamiento del indicado camino, había mandado colocar unos mojones de piedra de 70 centímetros de altura, que imposibilitaban el paso de carros por dicho sitio.

2.º Que encomendado á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo que se refiere á la policía urbana y rural y á la conservación de todos los bienes y derechos del pueblo, todos los actos que dichas corporaciones ejecuten encaminados á tales fines, no pueden menos de estimarse adoptados dentro del círculo de sus atribuciones.

3.º Que según el artículo 89 de la ley Municipal, no proceden los interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia.

4.º Que no se puede desconocer que el interdicto objeto de la presente contienda va dirigido contra un acuerdo del Ayuntamiento de Zumaya, que reúne las condiciones antes expresadas, y, por lo tanto, hay que estimarlo improcedente.

5.º Que esto no obsta para que si el demandante se cree lastimado en sus derechos civiles por el expresado acuerdo ó su ejecución, pueda deducir la correspondiente demanda en el juicio ordinario.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiocho de abril de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(De la *Gaceta* núm. 120)

Delegación de Hacienda

Por Real orden de 8 de agosto próximo pasado fué nombrado para desempeñar la inspección del tributo en esta provincia D. Narciso González Menes, oficial de tercera clase que era de la Administración de contribuciones de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades é industriales de la misma, de conformidad con lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de la Inspección de 13 de octubre de 1903.

Burgos 5 de junio de 1914.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Providencias judiciales

Valmaseda.

D. Isidoro del Ribero y Andrés, Juez de primera instancia del partido de esta villa,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaria del que autoriza, se ha promovido en concepto de pobre, por el Procurador D. Emilio Valdivielso, en nombre de D. Rafael Pérez y Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Esteban de Sobrado, del concejo de Tineo, provincia de Oviedo, expediente de declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de su hermano

consanguíneo D. José Pérez y Rodríguez, natural de San Juan de Sañaño, de dichos concejo y provincia, que falleció sin testamento en Burceña (Valle de Mena), provincia de Burgos, de este partido de Valmaseda, el 12 de abril de 1913, para que se declare en definitiva herederos únicos y universales abintestato de D. José Pérez y Rodríguez, á sus hermanos D.ª Prudencia y D. Rafael Pérez y Rodríguez, y á la legítima representación de la finada D.ª Balbina Pérez y Rodríguez, representada por sus cinco herederos D. Manuel, D. Victoriano, D. Analecto, D. José María y D. Eugenio Parterra y Pérez, á estos por estirpes y á aquéllos por cabezas, reservando á la viuda D.ª Prudencia Petra Zorrilla y Pradera, la cuota que en usufructo la corresponde, según el artículo 834 del Código civil, y, en cuyo expediente he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicar el presente edicto, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que el solicitante, para que dentro de tres meses comparezcan á usar de su derecho.

Dado en Valmaseda á 2 de junio de 1914.—Isidoro del Ribero.—Ante mí, Lic. Ramiro López.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre de 1914.

El día 1.º de enero quedó constituido el nuevo Ayuntamiento y designados los cargos, tomando posesión cada uno del suyo, designándose los domingos de cada semana para celebrar las sesiones ordinarias, á las diez de la mañana.

El 2 se acordó dar en este día el refresco como en años anteriores al vecindario y que la función de San Antonio se celebre según costumbre el día 17 del actual.

El 4 quedó designado Regidor interventor de los fondos de este municipio, D. Waldo Bartolomé López, así como nombradas las comisiones permanentes del mismo; que se renueven ó reformen las ordenanzas municipales, nombrando una comisión á dicho objeto; que se anuncie por edicto para que la persona perita en el asunto y que tenga interés en ello se aviste con el Ayuntamiento el día 7 del actual, á las once,

para tratar del arreglo del primer tramo de la escalera de esta casa de Ayuntamiento; que se arreglen los puentes de Rinieblas y del Vadillo; el Sr. Presidente dió cuenta á la Corporación de haber nombrado guardas interinos del monte á Ramón Campo y Damián Ibáñez; se acuerda anunciar vacante la plaza de peón caminero por faltas cometidas en el cumplimiento de su cargo por el que lo desempeñaba y que se provea en propiedad el día 7 del actual, á las once de la mañana, anunciándolo al vecindario; que en el día de mañana se practique un reconocimiento en el monte por el Ayuntamiento, divididos en secciones y acompañados de dos vecinos cada una comisión; se dió cuenta de la liquidación practicada en 31 de diciembre del año último con el Recaudador-depositario de este municipio D. Mariano Ayuso, en la que resulta un saldo en su contra y á favor del municipio de pesetas 613'86 y de haber sido devueltas las copias del reparto de urbana y matrícula industrial para el año actual aprobadas, quedando el Ayuntamiento enterado.

El 5, el Sr. Presidente dió cuenta de haber presentado la dimisión el guarda del monte Julián Ibáñez, acordando el Ayuntamiento admitirla porque dice está enfermo, y visto lo manifestado por las comisiones que han reconocido el monte, acuerda practicar las averiguaciones necesarias para descubrir al autor ó autores de la poda de alguna rama de roble que se ha observado.

El 11 que se formen tres secciones entre los contribuyentes de este término por repartimiento municipal, anunciándolo al vecindario para constituir la Junta municipal de asociados, procediendo al sorteo en la forma que determina el artículo 68 de la ley y eligiendo tres Vocales de cada una sección; que se incluyan en la Beneficencia municipal con opción á la asistencia gratuita de Medicina y Farmacia á Sebastiana de Pedro Pascual, Jenara Marcos Ruya y Eleuteria Mateo López, durante el año actual.

El 18 no se celebró sesión.

El 25 que se convoque á sesión á la Junta municipal de asociados para la formación del reparto de municipales y acordar el gravámen que se ha de imponer á cada una suerte de pinos de concesión; se acuerda nombrar una comisión, compuesta del Sr. Presidente y D. Eulogio Cuesta, para que en representación del

Ayuntamiento pasen á Soria á gestionar con aquel Ayuntamiento el arriendo de pastos en Pinar Grande para las ganaderías de esta localidad, abonándoles los gastos de viaje y estancia con cargo al capítulo 1.º del presupuesto de gastos de este municipio; que se expida por el Secretario de esta Corporación certificación de descubierto por débitos á este municipio contra los herederos de D. Eduardo Campo de su gestión como Depositario que fué del mismo, á fin de que el Agente ejecutivo de este Ayuntamiento proceda contra sus bienes por la vía de apremio; se desestimó una instancia presentada y suscrita por Miguel López, solicitando una parcela de terreno sobrante de la vía pública por no indicar á qué objeto ha de destinarse; que pase á Burgos el Depositario de fondos de este municipio á satisfacer el 10 por 100 del valor de 1500 pinos concedidos para privilegios.

El 1.º de febrero se acordó que pasen á Burgos el Sr. Alcalde y Secretario de este Ayuntamiento el día 6 del actual, por haber sido llamados por el Sr. Gobernador civil de la provincia, para tratar de asuntos relacionados con esta localidad, abonándoles los gastos de viaje con cargo al capítulo 1.º del presupuesto de gastos de este Municipio; quedó enterada la Corporación de la gestión de la comisión que fué á Soria, sobre arriendo de pastos, siendo aquella negativa, y se dió cuenta por Secretaría de haber sido devuelta la copia del reparto de la contribución rústica y pecuaria para 1914 aprobada, quedando la Corporación enterada.

El 8 se acordó que se proceda al sorteo de Vocales de la Junta municipal de asociados el día 11 del actual, á las diez de la mañana, en la forma que determina el artículo 68 de la ley Municipal; que se haga desmano ú obreriza el día 10, para cerrar los setos de las praderas y pagos sembrados, quedando vedadas dichas praderas al siguiente día para toda clase de ganados, anunciándolo al vecindario, y que se encargue de satisfacer el premio á matadores de animales dañinos el Concejal D. Waldo Bartolomé, á los precios que el Ayuntamiento tiene estipulados, pasando nota trimestralmente.

El 11 se procedió al sorteo de los Vocales de la Junta municipal de asociados de este término para el año actual.

El 15 se acordó que por una comisión, compuesta de un Sr. Conce-

jal y los vecinos D. Juan Pascual y D. Andrés Chicote, se señale una era para cada vecino para el desgrane de la cosecha, procediendo al sorteo de las mismas y abonando á los arregladores los jornales que empleen á prorrata entre los que tomen era, en el bien entender que la era del primero que fallezca pase al primero que sea declarado vecino por el Ayuntamiento.

El 17, que en virtud de ser llamados por el Sr. Gobernador civil de la provincia el Sr. Alcalde y Secretario de este Ayuntamiento el día 19 del actual, para tratar de asuntos relacionados con esta localidad, que se les abonen los gastos de viaje con cargo al capítulo 1.º del presupuesto de gastos de este municipio.

El 22 se acordó nombrar Médico para el reconocimiento de los mozos alistados para el actual reemplazo, al titular D. Nicolás Blanco, y tallador á D. Guillermo Vinuesa; quedó aprobado el extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el tercer trimestre de 1913 y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y por D. Angel Marina, se presentó una minuta de cuenta de gastos hechos por cuenta del Ayuntamiento, importante 8'60 pesetas, y otra por D. Guillermo Vinuesa por el mismo concepto de 7'50 pesetas, quedando ambas aprobadas.

Los días 1.º y 8 de marzo no se celebró sesión.

El 15 se acordó celebrar la fiesta del árbol, invitando á ella al Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia, y solicitar de la oficina de montes á fin de que ésta ó el Estado subvencione alguna cantidad para compra de árboles y demás, en atención á que este municipio carece de recursos á tal objeto; quedaron designados como testigos por parte del Ayuntamiento para declarar en los expedientes de excepción legal, D. Rufino López y D. Andrés Chicote, padres de los mozos números 7 y 12 del actual reemplazo; que se vendan en remate público el día 22 del que rige, ante el Ayuntamiento, las suertes sobrantes de la concesión de este año; quedó nombrada una comisión, compuesta del Concejal D. Ramón Chicote y los vecinos D. Mateo Gil y D. Faustino Escribano, para que señalen con estacas los sitios por donde era el antiguo curso de las aguas de arroyo y zanjas, con objeto de encauzar éstas

para que no causen perjuicio en fincas del municipio ni particulares; que desde esta fecha se veden los pastos de las matas para toda clase de ganados; quedó aprobado el extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el cuarto trimestre de 1913 y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL; quedó aprobada una minuta de cuenta de gastos ocasionados con motivo de las elecciones de diputados á Cortes, presentada por D. Angel Marina, importante 8'55 pesetas, y otra presentada por D. Guillermo Vinuesa, de gastos hechos por el Ayuntamiento, importante 64'70 pesetas, que también quedó aprobada, y que se entreguen al recaudador-depositario de fondos de este municipio D. Mariano Ayuso, á quien se confirma en el cargo, las listas cobratorias de consumos y municipales, para que proceda á la cobranza del primer trimestre del año actual.

El 22 se acordó satisfacer los haberes de los empleados de este municipio, correspondientes al trimestre actual, así como todas las atenciones del presupuesto de gastos por indicado trimestre; que se ceda el salón de esta casa capitular á los profesores de las escuelas nacionales de esta villa, para dar una función de teatro con niños de ambos sexos que asisten á dichas escuelas, el día 25 del mes actual, y que dicha función sea gratuita para los espectadores, y quedó aprobada una minuta de cuenta de gastos hechos con los dulzaineros en la fiesta de San Antón, presentada por D. Ramón Chicote, importante 24 pesetas.

El 24 se acordó proceder al sorteo de las eras, en el día de mañana á las diez, empezando por el barrio de Santa María, continuando por el de San Roque y terminando por el de Manzanares, previo anuncio al vecindario, entendiéndose que el sorteo es solo para el desgrane de la cosecha y una vez terminado éste y levantada la paja, el dueño de la era ha de cederla á otro que se la pida con dicho objeto, y pasadas 24 horas sin que haya mies en ella, puede cualquiera desgranar en la misma.

El 29 se acordó nombrar comisionado para que asista al juicio de exenciones de la Comisión mixta, el día 6 de abril próximo, á D. Ramiro Sanz; nombrar en comisión representando al Ayuntamiento para gestionar varios asuntos de interés para este municipio en Burgos al Sr. Al-

calde y Concejales D. Ramiro Sanz, abonándoles los gastos de viaje con cargo al capítulo 1.º del presupuesto de gastos de este municipio, y quedaron aprobadas tres minutas de cuenta de gastos, una presentada por D. Ramón Chicote, consistente en 246'21 pesetas y dos por D. Guillermo Vinuesa, por 8'60.

Junta municipal.

El 3 de enero, se acordó formar el repartimiento de consumos para el año actual, pasando comunicación á la Junta de Requinal para que nombre una comisión de su seno y vecinos para formar categorías.

El 10 se acuerda nombrar una comisión para formar el reparto de consumos, compuesta del Sr. Alcalde, Concejales Sres. Pérez y Benito con los Vocales Sres. Gil y Chicote y dar cuenta del mismo para su aprobación.

El 4 de febrero se acordó ajustar guardas mesagueros á las tres de la tarde del día 8 del actual; gravar á cada una suerte de pinos de concesión 20 pesetas y 7'50 á las de Revenga, y que se anuncie al vecindario para que presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relación clasificada del número de ganados que cada uno tiene, imponiendo dos pesetas de multa al que no cumpla con este acuerdo y el que dé la relación inexacta cargarle doble de ganadería.

El 9 se acuerda desestimar las instancias de Ramiro Sanz, Miguel Hernández y Francisco Peirrotón, que reclaman contra el reparto de consumos, y rebajar á Benito Arroyo una unidad que se puso de más.

El 21 quedó constituida la Junta municipal de asociados para el año actual.

El 11 de marzo quedó aprobado el reparto de municipales por aprovechamientos forestales y de pastos.

Canicosa 8 de abril de 1914.—El Secretario, Felipe de la Torre.

Aprobado el anterior extracto en la sesión ordinaria de este día, acordando que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Canicosa 19 de abril de 1914.—El Secretario, Felipe de la Torre.—V.º B.º.—El Alcalde, Mariano Jiménez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Condado de Treviño.

A los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de diciembre

de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de octubre del mismo año, y declarado vigente por los artículos 1.º y 20 de las instrucciones dictadas para la ampliación de la vigente ley de Reclutamiento de 27 de febrero de 1912 y de las Reales ordenes de 27 de junio y 23 de diciembre de 1903 y 16 de agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1915 y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante todo el mes de junio, y ello mediante escrito ó comparencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia, que como requisito previo exigen las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazo señalado se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Condado de Treviño 30 de mayo de 1914.—El Alcalde, Pedro Arrieta.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Mena.

Merindad de Castilla la Vieja.
Covarrubias.

Alcaldía de Tejada.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes los que se crean agraviados, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Tejada 1.º de junio de 1914.—El Alcalde, P. O., Carlos Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Frandovinez.

Revilla Vallegera.
Respecto de rústica y pecuaria:
Campolara.
Respecto de rústica.
Cascajares de la Sierra.

Alcaldía de Hontangas.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al

año de 1913, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Sindico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Hontangas 25 de mayo de 1914.—El Alcalde, Graciniano Carbajo.

Alcaldía de Junta de San Martín de Losa.

La Comisión mixta de Reclutamiento, en sesión de 26 de mayo último, ha confirmado la declaración de prófugos hecha por este Ayuntamiento contra los mozos del actual reemplazo Cándido Gauna Calleja, hijo de Dionisio y Tecla; Lorenzo Gómez, de padre desconocido y María; Luciano Barrón Ramirez, de Jerónimo y Felipa, y Maximiano Ramos Oraá, de Gaspar y Raimunda, por ignorar su paradero.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes dependientes de la mía, procedan á su busca y captura, y, caso de ser habidos, les pongan á mi disposición para ser conducidos á la referida Comisión mixta de Reclutamiento.

Junta de San Martín de Losa 1.º de junio de 1914.—El Alcalde, Dionisio Calleja.

Alcaldía de Madrigalejo.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 350 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en este periódico oficial.

Madrigalejo 27 de mayo de 1914.—El Alcalde, Manuel Romo.

Alcaldía de Oquillas.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de esta villa, dotada con el haber anual de 425 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes remitirán sus instancias, extendidas en la clase de papel correspondiente, á esta Alcaldía, acompañadas de los certificados de observar buena conducta y de haber desempeñado otra Secretaría

durante un año por lo menos á satisfacción de la Corporación, expedidos por el Sr. Alcalde de la localidad, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que no han de pasar de 50 años de edad los solicitantes.

Oquillas 1.º de junio de 1914.—El Alcalde, Demetrio Monzón.

Alcaldía de Cascajares de Bureba.

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos de este municipio, dotada con el sueldo anual de 70 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los referidos fondos.

Los aspirantes, que habrán de ser vecinos de esta localidad, presentarán sus instancias en esta Alcaldía, en término que no exceda de quince días, contados desde la fecha en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial.

Cascajares de Bureba 31 de mayo de 1914.—El Alcalde, Agapito González.

Alcaldía de Santa María del Campo.

Se halla vacante una plaza de Guarda municipal de campo de esta villa, dotada con el sueldo anual de 456'25 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa María del Campo 1.º de junio de 1914.—El Alcalde, Clemente de la Torre.

Se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa María del Campo 1.º de junio de 1914.—El Alcalde, Clemente de la Torre.

Anuncios particulares

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO. 1